



**Impuesto sobre
Sucesiones y
Donaciones**

*Adquisiciones Mortis Causa
Relación Simplificada de Bienes que
Integran el Caudal Relicto*

Modelo 661

NORMAS COMUNES A TODAS LAS PÁGINAS

1. Las cifras se indicarán en euros.
2. El modelo se rellenará a máquina. De no ser posible, se utilizarán letras mayúsculas y bolígrafo sobre superficie dura.
3. En todas las páginas de la relación de bienes figurará el N.I.F./D.N.I. y los apellidos y nombre del causante.

¿CUÁNDO SE PUEDE PRESENTAR EL MODELO 661?

El modelo 661 simplificado de relación de bienes que integran el caudal relicto del causante puede ser presentado cuando se den las siguientes circunstancias:

- En el caudal relicto del causante no existan:
 - Bienes o derechos a los que alude determinados apartados del artículo 4 de la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio (bienes o participaciones afectos/as a actividades económicas).
 - Bienes adicionales al caudal hereditario.
 - Bienes y derechos legados o atribuidos singularmente por el causante a determinados derechohabientes.
 - Cargas y gravámenes deducibles.
- El caudal relicto esté integrado por:
 - Un máximo de 9 inmuebles de naturaleza urbana o rústica o derechos reales sobre los mismos.
 - Un máximo de 7 depósitos en cuentas corrientes, de ahorro, a la vista o a plazo, u otros tipos de imposiciones así como otro tipo de activos financieros (recuerde que no puede utilizarse este modelo en el caso de que en el caudal relicto se incluyan participaciones en entidades que se encuentren exentas del Impuesto sobre el Patrimonio).
 - Demás bienes de contenido económico, hasta un máximo de 4.
 - Ajuar doméstico.
 - Deudas deducibles.
 - Gastos deducibles.
- No existan exenciones comunes aplicables a todos los herederos.

PÁGINA 1

Casilla **2**. Consigne la fecha de fallecimiento del causante.

Datos identificativos de quien presente la declaración, sea como sujeto pasivo de la herencia o, en caso de existir varios herederos, como representante de éstos.

Casillas **5** a **18**. Si dispone de etiquetas identificativas, adhiera una al espacio reservado a tal efecto en cada uno de los ejemplares. Si no puede disponer de etiquetas, cumplimente los datos indicados, acompañando en este caso fotocopia del DNI, NIF o NIE en vigor.

Datos del causante

Casillas **24** a **35**. Si dispone de etiquetas identificativas, adhiera una al espacio reservado a tal efecto en cada uno de los ejemplares. Si no puede disponer de etiquetas, cumplimente los datos indicados, acompañando en este caso fotocopia del DNI, NIF o NIE en vigor.

Clase de declaración

Casillas **36** a **39**. Total o parcial, marque con una "X" lo que corresponda.

Los sujetos pasivos pueden presentar liquidaciones complementarias a una anterior, dentro o fuera del plazo reglamentario, incluyendo bienes y derechos no declarados anteriormente o modificando los distintos elementos de la liquidación.

Clase de documento

Casillas **40** a **46**. Se marcará con una "X" el tipo de documento presentado para liquidar la sucesión, indicándose en el caso de documentos notariales los datos requeridos.

RELACIÓN DE BIENES QUE INTEGRAN EL CAUDAL HEREDITARIO**Apartado A. Bienes inmuebles de naturaleza urbana o rústica o derechos reales sobre los mismos.**

- Contenido de las columnas:
 - Naturaleza (1). Se consignará la naturaleza del bien: U : urbano, R: rústico D: derechos reales.
 - Porcentaje de titularidad (2). Se detallará el porcentaje de titularidad que sobre el bien posee el causante.
 - Clave título (3). Se utilizará las siguientes claves del título del causante: P: Pleno dominio, N: nuda propiedad, T: derecho de aprovechamiento por turno (multipropiedad), propiedad a tiempo parcial, o fórmulas similares con titularidad parcial del bien.
 - Referencia catastral (4). Relacione el código completo de la referencia catastral.
 - Situación (5). Indique la situación del inmueble.
 - Valor (6). Indique el valor real de los bienes.
 - Total (casilla 100). Consigne la suma de todas las cantidades declaradas en las casillas correspondientes a valor real de los distintos bienes (refleje el total de la columna "Valor").

Apartado B. Depósitos en cuentas corrientes, de ahorro, a la vista o a plazo, u otros tipos de imposiciones así como otro tipo de activos financieros.

Respecto de cada una de las cuentas, depósitos o imposiciones u otros de que el causante fuese titular, se consignará:

- Porcentaje de titularidad (1). Se detallará el porcentaje de titularidad que sobre el bien posee el causante.
- Clave título (2). Se utilizará las siguientes claves del título del causante: P: Pleno dominio, N: nuda propiedad.
- La entidad de depósito (3).
- El «código cuenta cliente» o número de las imposiciones (4).
- El valor a la fecha del fallecimiento (5).
- Total (casilla 120). Consigne la suma de todas las cantidades declaradas en las casillas correspondientes a valor de los distintos bienes (refleje el total de la columna "Valor").

Apartado C. Demás bienes económicos incluidos joyas, pieles de carácter suntuario, vehículos, embarcaciones, aeronaves, objetos de arte y antigüedades.

Se consignarán en este apartado los bienes y derechos con un tope de 4, no incluidos en los apartados anteriores, tales como haberes devengados y no percibidos, opciones contractuales, derechos derivados de la propiedad intelectual o industrial no afectos a actividades económicas, préstamos concedidos u otros.

- Porcentaje de titularidad (1). Se detallará el porcentaje de titularidad que sobre el bien posee el causante.
- Clave título (2). Se utilizará las siguientes claves del título del causante: P: Pleno dominio, N: nuda propiedad.
- Descripción del bien (3). Describa el bien o derecho declarado.
- Entidad depositaria (4). Consigne en su caso, el nombre de la entidad depositaria.
- Valor (5). Indique el valor real de los bienes.
- Total (casilla 150). Consigne la suma de todas las cantidades declaradas en las casillas correspondientes a valor de los distintos bienes (refleje el total de la columna "Valor").

Total valor de los bienes y derechos. Casilla 160

Consigne la suma de las casillas 100, 120 y 150.

Apartado D. Ajuar doméstico. Casilla 175

El ajuar doméstico forma parte de la masa hereditaria y se valorará en el 3 por 100 del importe del caudal relicto del causante (valor calculado), salvo que los interesados asignen a este ajuar un valor superior, o prueben fehacientemente su inexistencia, o que su valor es inferior al que resulte de la aplicación del referido porcentaje (valor estimado). El valor calculado del ajuar doméstico se minorará en el de los bienes que por disposición del artículo 1.321 del Código Civil o disposiciones de Derecho civil, foral o especial deben entregarse al cónyuge sobreviviente, cuyo valor se fijará en el 3 por 100 del valor catastral de la vivienda habitual del matrimonio.

En **Valor estimado**, consigne el valor del ajuar doméstico conforme a la estimación efectuada por los interesados (Casilla h1).

En **Valor calculado** proceda de la siguiente forma:

- Casilla a. Consigne el valor del caudal relicto, es decir, traslade aquí el importe consignado en la casilla 160.
- Casilla b. Consigne el resultado de aplicar el 3 por 100 al caudal relicto, es decir, a la cantidad consignada en la casilla **a** anterior.
- Casilla c. Consigne el valor catastral de la vivienda habitual del matrimonio, en caso de que exista cónyuge sobreviviente.
- Casilla d. Se hará constar el resultado de aplicar el 3 por 100 al valor consignado en la casilla **c** anterior.

Casilla h2

Consigne, en su caso, la diferencia entre los importes relacionados en las casillas b y d.

Casilla 175. Total del ajuar doméstico

Consigne la cantidad que proceda, entre el valor estimado (casilla h1), y el total valor calculado, (casilla h2). Teniendo en cuenta que el valor del ajuar doméstico será el valor calculado, salvo que los interesados asignen a ese ajuar un valor superior, o prueben fehacientemente su inexistencia o que su valor es inferior al calculado.

Apartado E. Deudas deducibles.

Podrán deducirse, con carácter general, las deudas que dejare contraídas el causante de la sucesión siempre que su existencia se acredite por documento público, o por documento privado que reúna los requisitos del artículo 1227 del Código Civil o se justifique de otro modo la existencia de aquéllas, salvo las que lo fuesen a favor de los herederos o de los legatarios de parte alícuota y de los cónyuges, ascendientes, descendientes o hermanos de aquéllos aunque renuncien a la herencia. La Administración podrá exigir que se ratifique la deuda en documento público por los herederos, con la comparecencia del acreedor. En especial, serán deducibles las cantidades que adeudare el causante por razón de tributos del Estado, de Comunidades Autónomas o de Corporaciones Locales o por deudas de la Seguridad Social y que se satisfagan por los herederos, albaceas o administradores del caudal hereditario, aunque correspondan a liquidaciones giradas después del fallecimiento.

Describa las deudas deducibles y refleje su valor.

Casilla 177. Consigne la suma de todas las cantidades declaradas en las casillas correspondientes a valor (refleje el total de la columna "Valor").

Apartado F. Gastos deducibles .

Serán deducibles del caudal hereditario:

- a) Los gastos que, cuando la testamentaria o abintestato adquieran carácter litigioso, se ocasionen en el litigio en interés común de todos los herederos por la representación legítima de dichas testamentarias o abintestatos, siempre que resulten debidamente probados con testimonio de los autos; y los de arbitraje, en las mismas condiciones, acreditados por testimonio de las actuaciones.
- b) Los gastos de última enfermedad satisfechos por los herederos, en cuanto se justifiquen.
- c) Los gastos de entierro y funeral en cuanto se justifiquen y hasta donde guarden la debida proporción con el caudal hereditario a los usos y costumbres de cada localidad.

No serán deducibles los gastos que tengan su causa en la administración caudal relicto.

Describa los gastos deducibles y refleje su valor.

Casilla 179. Consigne la suma de todas las cantidades declaradas en las casillas correspondientes a valor (refleje el total de la columna "Valor").

Caudal hereditario. Casilla 190

Como caudal hereditario neto se hará constar el resultado de sumar al "total valor de bienes y derechos" (casilla 160) el ajuar doméstico (casilla 175) y minorar las deudas deducibles y los gastos deducibles (casillas 177 y 179 respectivamente).

Fecha y firma

No olvide firmar el documento.